



LXIV
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

RECIBIDO
 10 de Noviembre del 2020
 Lic. Chetnos
 71 Dic. 2020
 10% S. San Baymundo

DIRECCION DE APOYO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS

**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTE:

RECIBIDO
 30 NOV 2020
 16.23
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

Migdalia Espinosa Manuel



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 Distrito XI, Matías Romero Avendaño.
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
 DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 DISTRITO XI
 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de noviembre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del cual México forma parte, en su artículo 27 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás; de igual manera, dispone que prohibirán la discriminación en las cuestiones relacionadas con el empleo, promoverán oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia y de inicio de empresas propias, emplearán a personas con discapacidad en el sector público, fomentarán su



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

empleo en el sector privado, y velarán por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo.

En ese mismo sentido, la Organización Internacional del Trabajo fue una de las primeras en reconocer, en 1944, el derecho de las personas con discapacidades a las oportunidades de trabajo. En una Recomendación cabal y previsor, la OIT estableció que los trabajadores discapacitados, cualquiera que sea el origen de su invalidez, deberían disponer de amplias facilidades de orientación profesional especializada, de formación y reeducación profesionales y de colocación en un empleo útil. La OIT manifestó que las personas con discapacidades deberían, siempre que fuera posible, recibir formación junto con otros trabajadores, en las mismas condiciones y con la misma remuneración e hizo un llamado a la igualdad de oportunidades en el empleo para los trabajadores discapacitados y a la acción afirmativa para promover el empleo de trabajadores con discapacidades graves.

Posterior, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reunida en Viena en 1993, reafirmó el derecho al trabajo refiriéndose directamente a las personas con discapacidades, al recalcar en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia Mundial hizo un llamado a los gobiernos para que adoptaran o ajustaran la legislación con miras a velar por que las personas discapacitadas tienen acceso a estos y a otros derechos.



En cuanto a la legislación nacional, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

La Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4º y 5º respectivamente señalan que a ninguna persona se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

Por lo que respecta a la normatividad del Estado, el artículo 1 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

"...Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca. Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el



establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio...”

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio. Un derecho humano que se debe promover es el derecho al trabajo de las personas con discapacidad.

Todos los seres humanos nacen iguales y con los mismos derechos a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y participar activamente en todos los aspectos de la sociedad. Cualquier discriminación directa o indirecta contra una persona discapacitada constituye una violación de sus derechos.

Las personas discapacitadas se enfrentan a muchos obstáculos en su lucha por la igualdad. Un gran sector en donde son violentados, es en el ámbito laboral. Y como legisladores debemos ajustar las leyes del estado con miras a velar porque las personas discapacitadas tengan derecho al trabajo.

Por ello es necesario formular políticas y programas para promover derechos humanos fundamentales, mejorar las condiciones de trabajo y aumentar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad.

El déficit de trabajo afecta más a las personas con discapacidades que al resto, ya que muchos de ellos a pesar de contar con una formación educativa completa, no consiguen encontrar puestos de trabajo, lo que puede acarrear frustración y mermar sus aspiraciones. Desalentados ante barreras discriminatorias y prejuicios equivocados acerca de su capacidad para trabajar, muchos abandonan la búsqueda activa de un empleo y dependen de subsidios o apoyo familiar.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

Por tanto, es necesario reconocer que las personas con discapacidad representan un enorme potencial y que pueden llegar a tener una aportación valiosa a la economía, de ahí que sea indispensable que como autoridades implementemos las acciones necesarias para apoyarlas.

Ciertamente, la posibilidad de participar plenamente en el mercado de trabajo constituye uno de los principales factores para la inclusión social y el desarrollo de las personas, lo que a su vez fortalece el tejido social. Una sociedad justa e inclusiva se construye con empleos dignos para todos sus habitantes, por ello resulta trascendente que las personas con discapacidad también posean y gocen de empleos que les permitan lograr una vida digna.

Para promover, asistir y posibilitar que las personas con discapacidades ejerzan su derecho al trabajo en igualdad y sin discriminaciones, es necesario establecer y desarrollar sistemas de enseñanza general, técnica y profesional, así como de orientación escolar.

Preparar a las personas para los trabajos y a los trabajos para las personas son tareas plurifacéticas. La educación y la formación son un medio para potenciar a las personas, mejorar la calidad y la organización del trabajo, aumentar la productividad y los ingresos de los trabajadores, fortalecer la capacidad competitiva de las empresas y promover la seguridad en el empleo, y la equidad y la inserción sociales. Por consiguiente, la educación y la formación son la piedra angular de un trabajo decente.

La educación y la formación han de abarcar a todas las personas y han de adecuarse estrechamente a las necesidades de las personas con necesidades especiales, incluidas las personas discapacitadas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por ello, nos corresponde como legislativo, impulsar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al trabajo de las personas con discapacidad. Proponiéndose fortalecer las atribuciones de la Secretaría del Trabajo para impulsar la contratación de personas con discapacidad a través de la certificación de competencias laborales o de formación para el trabajo de las personas con discapacidad.

La certificación es entendida como un espacio de visibilización del esfuerzo realizado por quienes trabajan y de los aprendizajes desarrollados. Por consiguiente, es un factor que se vincula no solo a la transparencia de las calificaciones, sino también a la dignidad y a la generación de una cultura del trabajo.

La implementación de políticas públicas de formación y certificación de competencias tiene como finalidad ofrecer oportunidades de reconocimiento de los aprendizajes de calidad y de registro de trabajadores certificados, que permita crear empleos decorosos y alcanzar un desarrollo económico y sostenible. De esta manera favoreceremos un crecimiento económico con inclusión social.

Así mismo, con esta iniciativa se fomenta la igualdad de oportunidades y el acceso a la formación y el aprendizaje permanente de las personas con necesidades específicas. Se busca generar oportunidades de inclusión social para las personas con discapacidad a través de acciones integradas que les permitan aumentar sus posibilidades de inserción en empleos de calidad.

La finalidad de la reforma legislativa planteada es contribuir a la mejora de las condiciones de empleabilidad de los ciudadanos con discapacidad al reconocerles la experiencia laboral, que los favorece a elevar el nivel de calidad de empleo de este importante sector. De esta manera se



garantizará la igualdad de oportunidades y trato en cuanto al acceso, la conservación y la promoción de un empleo para las personas con discapacidad en nuestro estado.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII, IX y X del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.-...

I. a la VII. . . .

VIII. Promover la accesibilidad en los espacios laborales considerando los ajustes razonables y el diseño universal;

IX. Promover e impulsar la evaluación y certificación de competencias laborales o de formación para el trabajo de las personas con discapacidad, a fin de que puedan acreditar conocimientos, habilidades, destrezas o actitudes requeridas para realizar una determinada función o actividad; y

X. Las demás que disponga esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 30 de noviembre del
2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO